Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Mendoza, 1 de Febrero de de 2018.

DISPOSICIÓN N° 248 - DGCPYGB

VISTO lo actuado en el expediente 448-D-2017-18005; y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se instruye el procedimiento de aplicación de sanciones y penalidades previsto en el art. 154 de la ley 8706 y art. 154 del decreto reglamentario N° 1.000/2015, por adulteración de documentación (credenciales y constancias policiales) presentada por el proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A. en la licitación pública N° 1191/2017, mediante la cual se le adjudicó a la mencionada la contratación del servicio de vigilancia privada para el evento "Bendición de los frutos Vendimia 2017-Malargüe".

Que a fs. 91, Contaduría General de la Provincia realiza observaciones vinculadas a ciertas irregularidades en cierta documentación relevante presentada por el proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A., a saber las credenciales emitidas por el REPRIV a cada uno de los vigiladores que se afectarían a la prestación efectiva del servicio de vigilancia contratado

Que sobre las particularidades observadas, a fs. 217, Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura sugiere requerir al proveedor los originales de las constancias policiales con los datos borrados o sobrescritos.

Que a fs. 218 rola respuesta del proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A., explicando que el personal afectado a la prestación del servicio fue contratado como personal eventual por lo que ya no son parte de la empresa y no es posible ubicar a cada uno de ellos.

Que a fs. 219 nuevamente toma intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, concluyendo que existen incumplimientos contractuales por poseer los vigiladores las credenciales vencidas, o porque en otros casos las credenciales han sido emitidas para el uso exclusivo de otras empresas y porque finalmente hay credenciales que tienen datos borrados o sobreescritos. Por tal razón a fs. 221 se intimó al proveedor a dar cumplimiento con el contrato, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones y penalidades que correspondan.

Que en respuesta a la notificación mencionada, en nota de fs. 222, el proveedor informa: "...nos vemos imposibilitados a cumplir con su pedido ya que el personal de vigilancia que prestó servicio en el evento ya no forma parte de la empresa y nos es imposible ubicar a cada uno de ellos".

SUBDIRECTOR
DGCPYGB

SECRETARÍA
GENERAL

Dr. ROBERTO RETA

Director General de Contrataçõeses
Públicas de Státes
MINISTERIA DE HACIENDA A 1 1527



Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Que a fs. 224/226, dictamina Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Cultura donde sugiere proceder conforme lo dispuesto en el art. 154 del Decreto Nº 1000/2015.

fs. 227 la Directora General Que a Administración de Secretaría de Cultura remite la presente a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes solicitando se tramite la sanción correspondiente acorde incumplimientos no salvados en las observaciones efectuadas por la Contaduría General de la provincia a fs. 91, indicando que conforme a los argumentos que ha manifestado el proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A. a fs. 222, entiende que debería ser pasible en principio de apercibimiento y/o multa y que el servicio de vigilancia fue cumplido.

concibe que no esta autoridad Que acreditado debidamente una causal de fuerza mayor que excluya la responsabilidad del proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A. en la presentación de documentación adulterada en un dato sustancial, como lo es su fecha de emisión.

Que a lo expuesto, cabe consignar que el servicio evidentemente no ha sido tampoco prestado con personal habilitado, pues los vigiladores no estaban autorizados por la autoridad que ejerce el respectivo poder de policía (REPRIV). A ello cabe añadir además que otros tantos vigiladores sólo han estado habilitados para prestar servicios bajo las órdenes de empresas de vigilancia diferentes a la del proveedor Cóndor Seguridad S.A.

Que a fs. 237 obra informe del REPRIV, conforme al cual surge que las credenciales pertenecientes a diez vigiladores afectados por el proveedor Cóndor Seguridad SA para la prestación del servicio contratado NO fueron emitidas por esa Dirección de REPRIV, concluyendo que se puede advertir una maniobra de adulteración en las credenciales, por lo cual se extrae compulsa para denuncia penal.

Que así las cosas, el caso que se analiza encuadra en los supuestos de incumplimientos contractuales previstos por el art. 154 incisos b)y d) del Decreto N° 1.000/2015, que motivan la sanción de suspensión del proveedor, a saber: Inc. b) "El adjudicatario no entregue o suministre el bien o servicio contratado, salvo que alegue y acredite causal de fuerza mayor"; Inc. d) "El adjudicatario falsee o niegue a presentar la información solicitada ante el Órgano Rector o ante el Órgano Licitante, ya sea que la misma haya sido administrada o solicitada en soporte papel o electrónico".

gravedad Oue la de los incumplimientos constatados son de tal entidad que corresponde aplicar la sanción de suspensión en su grado máximo, esto es por el plazo de tres años, la cual podrá convertirse en sanción de

SUBDIRECTOR DGCPyGB SECRETARÍA

Dr. ROSERTO



Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

eliminación en el Registro Único de Proveedores a las resultas de lo que determine la autoridad judicial competente.

Que sin desmedro de lo hasta aquí expuesto, se considera que el incumplimiento del contrato ha tenido las características de "absoluto" y "definitivo", razón por la cual se entiende que no corresponde abonarle al proveedor el precio oportunamente establecido en el marco del procedimiento de contratación, por no haberse recibido su contraprestación elementales y mínimas condiciones las más observando reglamentarias (el servicio no ha sido prestado con vigiladores habilitados, lo que equivale al incumplimiento absoluto y total del contrato). Que quede claro, la Administración no está obligada a pagar ni un centavo al proveedor. Todo lo contrario, éste último deberá abonarle a la Administración el importe de la multa previsto para estos supuestos, que es del 30% del valor del servicio no prestado (art. 154 apartado Multas inc. b) Decreto 1000/2015).

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES D I S P O N E:

Artículo 1º Suspender al proveedor CONDOR SEGURIDAD S.A., por el plazo de TRES AÑOS a partir de su notificación en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA.

Artículo 2º Aplicar una multa del 30% sobre el valor total de la contratación autorizada en las actuaciones de marras, es decir por la suma de Pesos CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$48.988.-)

Artículo 3º Dispóngase la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato cuya copia obra a fs. 95 de autos, por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$8.200)

Artículo 4º Dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los artículos 2º y 3º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tengan a percibir el proveedor por parte de la Administración (Conforme art. 923 Cód.Civ. y Com.Nac). A este último efecto, comuníquese la presente a todas las reparticiones que tengan contrataciones vigentes con el proveedor Cóndor Seguridad S.A. a fin de que se practiquen las deducciones que correspondan sobre los saldos de

SUBDIRECTOR
DGCPYGB

SECRETARIA
GENERAL

Dr. ROBERTO RETA

Director General de Contradiciones

Públicas y Gestión de Giones

MELOTRIO DE HACIENDA Y FINÁNCIAS

COBIERNO DE MENDOZA



Dirección Seneral de Contrataciones Públicas y Gestión de Osienes.

las facturas correspondientes a los servicios prestados por el proveedor, pendientes de pago a la fecha.

Artículo 5º Notifiquese, comuníquese al Registro Único de proveedores y a quienes corresponda y archívese.

Dr. ROBERTO RETA

Director deneral de Contrataciones
Públicas y Gestión de Blones
MINISTRIO DE HACIENDA FINANZAI

SOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR
DGCPYGB

SECRETARÍA
GENERAL